



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Proyecto de Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 6 de diciembre de 2022, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3328/2022-PE. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Jeri Oré, José Enrique; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Taípe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Proyecto de Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, oficina administrativa del Congreso de la República, el 17 de octubre de 2022 por el Poder Ejecutivo.

Posteriormente fue decretado el 19 de octubre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del Periodo Parlamentario 2021-2026, no se han presentado proyectos de ley referidos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa titulada "Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo", contiene 5 artículos, con el siguiente contenido:



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2022 09:56:26-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2022 10:33:11-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

Artículo 1: Establece disposiciones para el pago de las obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

Artículo 2: Autoriza un Crédito Suplementario para el financiamiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo (FEPC), hasta por la suma de S/1 643 870 000,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal.

Artículo 3: Establece el procedimiento para la aprobación institucional. El titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados, dentro de los cinco (5) días calendario.

Artículo 4: Establece las responsabilidades y limitaciones sobre el uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente Ley, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5: Establece que el financiamiento en la presente Ley, se financia con cargo a los recursos autorizados por el artículo 2 de la presente norma.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Marco Macroeconómico Multianual 2022 – 2025
- Decreto de Urgencia N° 010-2004, que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo - FEPC, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores.
- Ley N° 31538, que aprueba créditos Suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la Covid-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la Covid-19.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

- Decreto Supremo N° 142-2004-EF, que aprueba las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

4.2. Marco constitucional y presupuestario

4.1.1. Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de presupuesto y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 80.-[...]"

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

De otro lado, en el artículo 101 de la Constitución Política se precisan las atribuciones de la Comisión Permanente y dentro de ellas se considera:

"Artículo 101 [...]"

3. Aprobar los créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
[...]"

De otro lado, el artículo 105 establece que los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo tienen preferencia. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 105.- Proyectos de Ley"

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia."

Asimismo, el artículo 118 de la Constitución especifica las atribuciones del Presidente de la República, como el manejo de la hacienda pública, dirigir la política general de Gobierno, y negociar los empréstitos. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República"

Corresponde al Presidente de la República:

[...].

3. Dirigir la política general del Gobierno.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

[...]

17. Administrar la hacienda pública.

18. Negociar los empréstitos.

[...]"

4.1.2. Reglamento del Congreso

El artículo 78 del Reglamento, precisa que la aprobación de los créditos suplementarios, las habilitaciones y las transferencias de partidas están exoneradas de la segunda votación, de acuerdo a lo siguiente:

"Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

[...]

Asimismo, están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República.

Asimismo, el artículo 81 del Reglamento, referidos a reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley, señala que leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto; y que durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto, la norma señala lo siguiente:

"Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

(...)

d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

(...)"

4.1.3. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El decreto legislativo desarrolla el tema de modificaciones presupuestarias en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, en los artículos 45, 46 y 47, considerando que:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático."¹

- **Modificaciones en el nivel institucional²**

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional son consideradas: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas que son aprobados mediante ley. Para los gobiernos regionales y gobiernos locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por acuerdo del consejo regional o concejo municipal según sea el caso. La definición de estas modificaciones es la siguiente:

- *Los créditos suplementarios:* Constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual de presupuesto del sector público.
- *Las transferencias de partidas:* Constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

- **Modificaciones en el Nivel Funcional Programático³**

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego son, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

- *Las anulaciones:* Constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
- *Las habilitaciones:* Constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Estas modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El

¹ Artículo 45 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

³ Artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

Peruano.

- **Reserva de Contingencia**

Luego, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 53, establece que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público contemplan una Reserva de Contingencia para financiar gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos.

"Artículo 53. Reserva de Contingencia

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. (...)."

5. LA PROPUESTA LEGISLATIVA: REQUISITOS OBJETO, JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LA FÓRMULA LEGAL

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a la proposición legislativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio.

5.2. El objeto de la iniciativa legislativa

El objeto de la proposición legislativa es "(...) establecer disposiciones para el pago de las obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias", para lo cual se propone autorizar un crédito suplementario para el financiamiento del pago de obligaciones del FEPC.

5.3. Justificación de la proposición legislativa

La proposición legislativa plantea en el marco de lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, la autorización de un crédito suplementario para el pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, hasta por la suma de S/ 1,643 millones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

5.4. Análisis de la fórmula legal de la iniciativa legislativa

- **Sobre el artículo 1.** Se trata de un artículo formal, donde se establece el objeto de la proposición legislativa, que se refiere a disposiciones para viabilizar el pago de las obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para el pago de las obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

- **Sobre el artículo 2.** Se refiere a un artículo que autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1,643 millones, a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo su ámbito creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

Artículo 2. Autorización de Crédito Suplementario para el financiamiento del pago de obligaciones del FEPC

2.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 643 870 000,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo su ámbito creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Esta disposición no vulnera ningún artículo de la Constitución Política del Perú, por el contrario, se enmarca estrictamente dentro de lo establecido por el artículo 80 de la Carta Magna, en el sentido que los "(...) créditos suplementarios, (...) se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto".

La proposición legislativa, planteada por el Poder Ejecutivo irroga mayor gasto público, pero se enmarca dentro de las competencias de ese poder del Estado. No tiene limitaciones establecidas en el artículo 79 de la Constitución Política. Por tanto, cumple con las reglas señaladas en la Constitución, sobre los créditos suplementarios.

- **Sobre el artículo 3.** Se refiere al procedimiento que debe seguirse para la aprobación institucional, que permita el cumplimiento de la transferencia financiera al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

Artículo 3. Procedimiento para la Aprobación Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

3.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley.

- **Sobre el artículo 4.** Se refiere a las responsabilidades y limitaciones para salvaguardar y cautelar el uso de recursos públicos, en este caso la utilización de los recursos del crédito suplementario.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos

4.1 El Titular del Pliego bajo los alcances de la presente Ley es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente Ley, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos del Crédito Suplementario autorizado por el artículo 2 de la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

4.3 Los recursos transferidos mediante transferencias financieras en el marco del numeral 2.2 del artículo 2 de la presente Ley, no pueden utilizarse, bajo responsabilidad, para fines distintos a los establecidos en dicho numeral.

- **Sobre el artículo 5.** Se refiere al financiamiento de la proposición legislativa, precisando que se sufragará con los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (artículo 2 de la presente norma).

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo a los recursos autorizados por el artículo 2 de la presente norma.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

6. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

6.1. El Fondo de Estabilización del Precios de Combustibles: Marco institucional y mecanismos de funcionamiento

En el 2004 mediante el Decreto de Urgencia 010-2004, creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), extrapresupuestario e intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios, se traslade a los consumidores.

En los artículos 1 y 3 de la esa norma, se establece el ámbito de aplicación del FEPC las Importaciones y Ventas Primarias ⁴ de los Productos⁵ afectos a este mecanismo, que comercialicen los productores e importadores en el fideicomiso creado para el FEPC ⁶

Posteriormente, se emitieron los Decretos de Urgencia N° 027-2010, N° 083-2010, N° 057-2011, N° 060-2011 y N° 005-2012 con la finalidad de: i) dirigir los beneficios del FEPC a los sectores que son más afectados por la volatilidad de los precios internacionales del petróleo y sus derivados: y, ii) reducir el impacto del FEPC sobre las cuentas fiscales.

Se estableció que el Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles derivados del Petróleo –FEPC, operaría en el marco de un esquema de “banda de precios”, para atenuar la volatilidad de los precios domésticos de los combustibles.

Se considero también que el Fondo apoyaría a estabilizar los costos de producción de varios sectores y reducir las distorsiones en precios relativos que se generan cuando se alteran los precios de los combustibles y los precios de los productos finales. Adicionalmente, el Fondo amortiguaría los cambios en el ingreso real que soportan las familias, lo que permitiría suavizar el consumo y aumentar el bienestar.

La tabla N° 01, muestra el marco institucional de las entidades e instituciones que integran el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), donde participan el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, OSINERGMIN y las empresas productoras e importadoras.

⁴ Según el literal n) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, se define como Venta primaria: "Primera venta en el país de determinado Producto, realizada por el Productor y/o Importador del mismo."

⁵ Los Productos afectos al FEPC, de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2021, son el Petróleo Industrial destinado para actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Diesel BX destinado para uso vehicular.

⁶ Las empresas Productoras e Importadoras se constituyen como Fideicomisarios y también se encuentran dentro del proceso operativo del pago que tiene el Fideicomiso las empresas en calidad de Exportadores y Reintegradores.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

Tabla N° 01
Marco institucional de administración del FEPC

Integrante	Función	Acción
MINEM (DGH)	Administrativa y liquidadora	Administra el FEPC
		Calcula y publica los factores de aportación y compensación.
		Participa en la Comisión Consultiva
MEF	Consultiva y financiera	Normativa
		Participa en la Comisión Consultiva
Osinergmin	Consultiva, fiscalizadora y reguladora	Actualiza y publica los Precios de Referencia de los combustibles relacionados al FEPC
		Realiza la fiscalización del volumen y factor de los productos incluidos en el FEPC
Empresas productoras e importadoras	Consultiva	Opinan
		Participa en la Comisión Consultiva

Fuente: Osinergim

De otro lado, en lo que corresponde al funcionamiento del FEPC, la figura N° 01 "muestran los principales componentes del FEPC. Para el resto de combustibles, excepto el GLP, las Bandas de Precios (BP) objetivo se fijan con base en la evolución del Precio de Paridad Importación (PPI), determinadas por un Límite Superior (LS) y un Límite Inferior (LI) para cada producto sujeto al FEPC. Dependiendo en donde se encuentre el PPI con respecto a la BP, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) efectúa el cálculo del Factor de Compensación (FC) y del Factor de Aportación (FA).

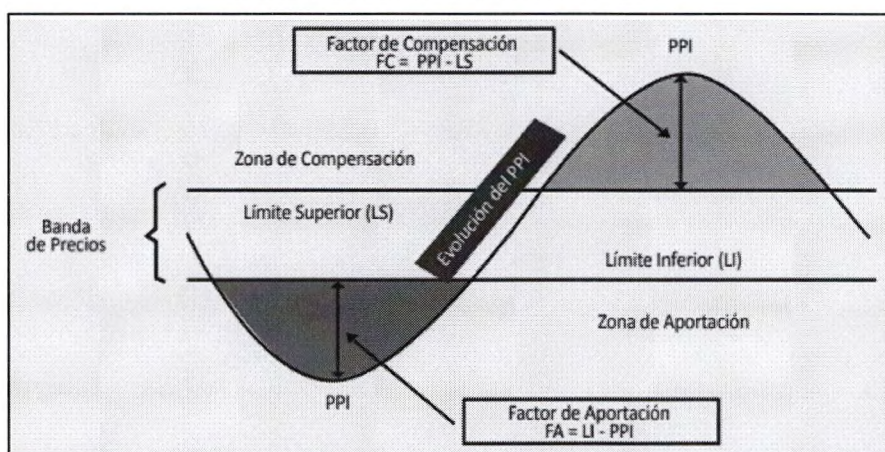
Si el PPI está por encima del LS de la BP, el Fondo está en la Zona de Compensación y, por tanto, el Administrador define el FC ($FC = PPI - LS$) que se entregará a los agentes para que dicho valor lo descuenten en sus facturas. Si el PPI está por debajo del LI de la BP, el Fondo está en la Zona de Aportación y por tanto el Administrador define el FA ($FA = LI - PPI$) que se les exigirá a los agentes para que aporten al Fondo, así se les exige a los agentes que incluyan dicho factor en sus facturas como un cargo adicional bajo el concepto de aporte al FEPC. Finalmente, si el PPI se mantiene entre el LS y el LI de la BP, entonces el Fondo está en la Zona de Estabilidad y no requiere de ningún FA ni FC".⁷

⁷ Osinerming (2019): Reporte de análisis económico sectorial sector hidrocarburos líquidos", Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
 Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
 cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
 Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
 del Petróleo.

Figura N° 01
 Mecanismo de funcionamiento del FEPC



Fuente: Tamayo, J. et al (2015): La industria de los hidrocarburos líquidos en el Perú: 20 años de aporte al desarrollo del país. Osinergmin. Lima-Perú.

En la práctica, como se analizará más adelante, de acuerdo a cifras de Osinergmin, en el caso peruano la "mayor parte del tiempo el PPE ha estado por encima del límite superior de la BP del GLP, es decir, en la zona de compensación".

6.2. Trayectoria del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

La idea original del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo (FEPC) era que los periodos de aporte financien los periodos de compensación, en el marco de una banda de precios que siga escrupulosamente la marcha y fluctuaciones del mercado internacional.

Sin embargo, en el transcurso del tiempo el movimiento de bandas se volvió facultativo; es decir, dependía de la decisión discrecional de las entidades e instituciones que integran parte del marco institucional, decisión que no se basaba en análisis técnicos, sino también contenía un factor político y de interés particulares.

En la práctica, el FEPC se utilizó para mantener artificialmente los precios locales sin modificación, con el compromiso que se compensaría a los comercializadores la diferencia entre el precio de referencia y las bandas. En otros términos, se transformó en un subsidio, que ocasionaba distorsiones importantes en el mercado. Dio beneficios esencialmente a industrias que son consumidoras intensivas de combustibles y a sectores con alta adquisitiva, al final a costa del fisco.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

La tabla N° 02, muestra las aportaciones realizadas y compensaciones recibidas del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, por los productores e importadores en el caso del GLP. Ahí, se visualiza manifiestamente que los mecanismos del fondo no han forjado los recursos para el equilibrio.

Tabla N° 02
Aportes y compensaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles
2004 a 2022 (*)

APORTES GENERADAS - AUTOLIQUDACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2004-2022 (*)						
Productor importador	2004-2018	2019	2020	2021	2022 (*)	Sub Total
Diesel	1,739,426,157.82	150,077,476.46	196,662,476.22	34,866,483.87	3,910,923.17	2,125,063,519.54
GLP	254,523,136.59	203,518,727.27	72,890,456.18	9,418,454.97	11,218,172.69	551,968,947.70
Gasolinas	365,775,616.00	-	-	-	8,400,045.37	374,175,661.37
Petróleos industriales	237,470,323.93	5,678,477.08	24,945,137.28	599,367.72	-	268,893,306.01
Gasohol	101,581,416.14	-	-	-	231,171.34	101,812,587.48
Kerosene	10,456,364.44	-	-	-	-	10,456,364.44
Total general	2,709,233,236.92	359,674,680.81	294,518,071.68	44,984,306.56	23,760,312.57	3,432,370,610.54

COMPENSACIONES GENERADAS - AUTOLIQUDACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2004-2022 (*)						
Productor importador	2004-2018	2019	2020	2021	2022 (*)	Sub Total
Diesel	(6,367,117,634.34)	(48,819,682.78)	(11,670,652.25)	(230,612,768.18)	(1,535,141,223.17)	(8,193,362,160.72)
GLP	(3,263,845,806.87)	94,102.44	14,797.88	(296,776,853.86)	(58,268,268.66)	(3,618,801,829.07)
Gasolinas	(1,298,643,136.04)	-	-	-	(63,180,045.37)	(1,361,823,181.41)
Petróleos industriales	(756,107,439.86)	(5,161,018.54)	-	(12,172,607.16)	(8,551,171.34)	(781,992,237.00)
Gasohol	(178,094,557.94)	-	-	-	(2,470,000.00)	(180,564,557.94)
Kerosene	(40,154,605.91)	-	-	-	-	(40,154,605.91)
Total general	(11,903,963,180.96)	(53,886,598.98)	(11,655,854.37)	(539,562,229.20)	(1,667,630,708.54)	(14,176,698,572.05)

Fuente: MINEM — FEPC, Setiembre 2022

(*) Con periodos de Autoliquidación validados hasta el 26 de agosto de 2022

La figura N° 02, se aprecia que los saldos de la deuda del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC) en el periodo 2013 y 2022, no muestra "suma cero". Estos, en su gran mayoría fueron solventados mediante recursos provenientes de créditos suplementarios para cubrir las deudas con las empresas que integran el FEPC.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

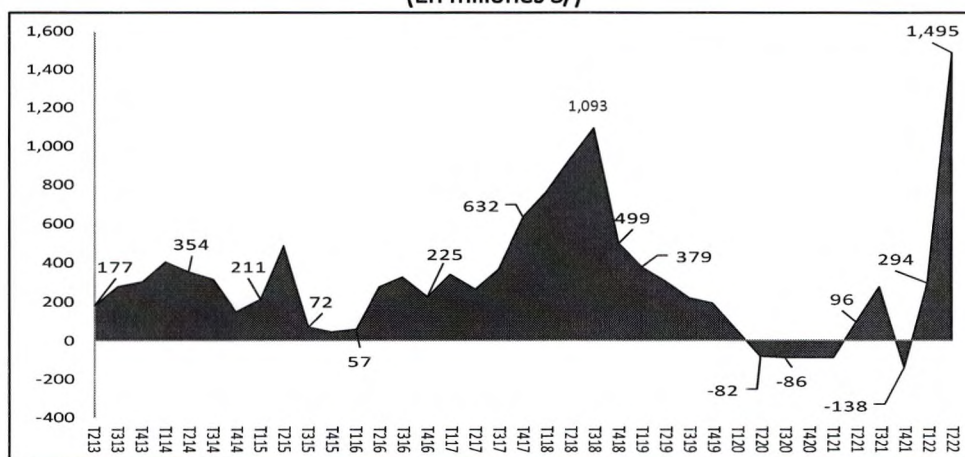
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

Figura Nº 02
Saldo de la deuda del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles
(II trimestre 2013 al II Trimestre 2022)
(En millones S/)



Fuente: BCRP.

6.3. Versión oficial sobre los beneficios del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

De acuerdo a la información remitida por el Ministerio de Energía y Minas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República⁸, los principales beneficios cualitativos de la aplicación del mecanismo del Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles, son:

- "Reducción del impacto de la volatilidad del precio internacional del petróleo en los precios de los Combustibles afectados a dicho mecanismo.
- Mejora de la canasta de costos y la economía de los consumidores finales, dado que los Combustibles que se encuentran afectados al mecanismo del FEPC son de uso masivo de la población, por lo que su estabilización de precios contribuye a mitigar el alza en el costo del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como en el uso doméstico.
- Contribuye a la reactivación de la economía nacional, dado que permita que las actividades se continúen desarrollando de manera regular.

⁸ MINEN (2023): Informe remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, en respuesta al oficio Nº 813-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
 Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
 cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
 Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
 del Petróleo.

- Garantiza el cumplimiento de la Política Energética Nacional, que es el logro del acceso universal a la energía".

Adicionalmente, considera que beneficios cuantitativos, son:

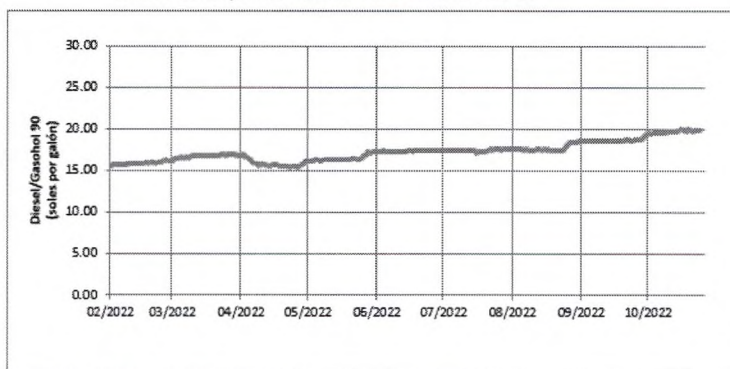
- En los precios a nivel de usuario final. La figura N° 03, muestra la evolución de precios finales del Diesel B5 S50 UV, donde se manifiesta que el "(...) FEPC ha permitido reducir el impacto del incremento de los Precios de Referencia de Importación y que el mismo se traslade al consumidor final.

(...)

De acuerdo a ello, se puede señalar que el efecto directo del FEPC hacia la venta primaria se traslada al consumidor final, es decir la compensación que se realiza al Diesel es equivalente al beneficio que recibe el consumidor".

Figura N° 03

Evolución de precios finales del Diesel B5 S50 UV



Fuente: OSINERGMIN. Elaboración: DGH-MINEM.

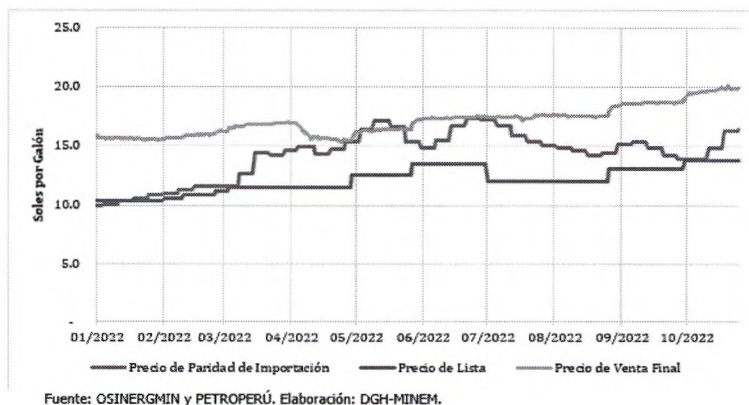
- En la evolución de precios: PPI, de lista y de venta final. En la figura N° 04 "(...) se verifica que a pesar que el Precio de Paridad de Importación del Diesel presentó incrementos entre los meses de marzo a julio de 2022, los precios de lista y de venta final del Diesel B5 S50 UV se mantuvieron estabilizados".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

Figura N° 04

Evolución de precios de paridad de importación, de lista y de venta final de Diesel B5 S50 UV



Lo expresado líneas arriba por el Ministerio de Energía y Minas, sobre los beneficios alcanzados por el Fondo para la Estabilización de los Combustibles derivados del Petróleo, desde nuestro punto de vista no son valederas, por lo siguiente:

- La suavización de precios de los combustibles no se logró, con el mecanismo inicialmente establecido, que las compensaciones sean cubiertas con los aportes, no se consiguió la "suma cero" en el mediano y largo plazo.
- La incapacidad de aplicar de manera coherente el mecanismo diseñado para el Fondo, registró un déficit acumulado de cerca de S/ 10,000 millones.
- De no ser por el aporte del Estado peruano, que en la práctica es un subsidio indiscriminado, el Fondo hubiera quebrado, con lo que no se hubiera logrado atenuar la volatilidad de los precios de los combustibles.

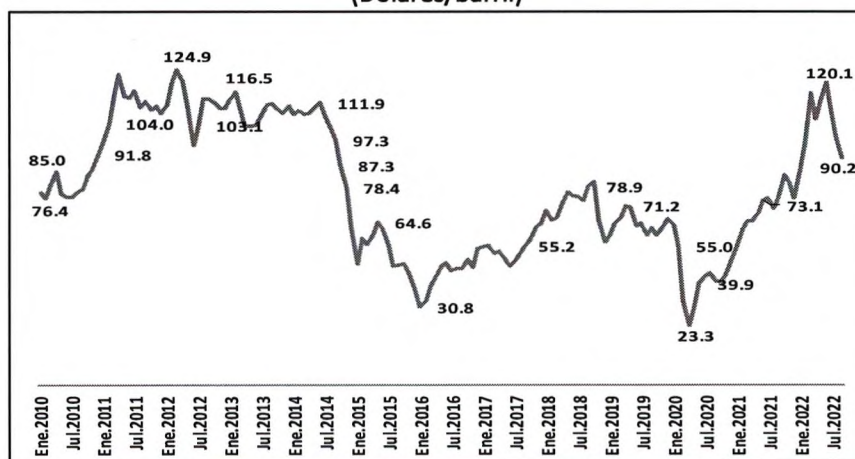
6.4. La evolución de los precios de combustibles en la coyuntura actual

En la actual coyuntura internacional, principalmente por el impacto del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, que estalló el pasado 24 de febrero, se ha exacerbado la volatilidad y el alza de los precios de los combustibles (Figura N° 05), que incluso existen pronósticos "muy alcista" para los precios en el futuro. Como se señaló líneas arriba, ese escenario generó que se incrementen los precios, se reduzca la capacidad de compra de otros bienes por parte de los hogares, y también se aminora el clima de inversión de las empresas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
 Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
 cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
 Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
 del Petróleo.

Figura Nº 05
Precio del petróleo Brent
(Dólares/barril)

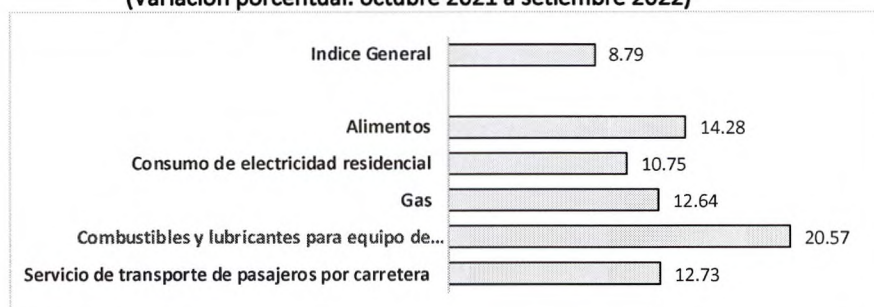


Fuente: Statista

La economía peruana, tal como señala la iniciativa legislativa "(...)" por ser un país netamente importador está expuesta a múltiples choques relacionados tanto a factores externos como internos, tales como el precio del petróleo y sus derivados."

El aumento del precio internacional del petróleo y gas, ya ha impactado en los precios internos. En efecto, "inflación en setiembre de 2022 alcanzó el 8,5% y acumuló dieciséis meses consecutivos por encima del rango meta". La inflación de rublos vinculados a los combustibles, registran mayores puntos porcentuales.

Figura Nº 06
Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana
Setiembre 2022
(Variación porcentual: octubre 2021 a setiembre 2022)



Fuente: INEI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
 Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
 cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
 Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
 del Petróleo.

En lo que respecta a la volatilidad en los precios de combustibles, que durante el periodo enero a octubre 2022 (figuras N° 07 y 08) registraron altos niveles de fluctuación, para los casos del diésel y gasohol, respectivamente.

Figura N° 07
Evolución del precio a usuarios finales del DIESEL B5 S50 en
Lima Metropolitana
(En S/ por galón)

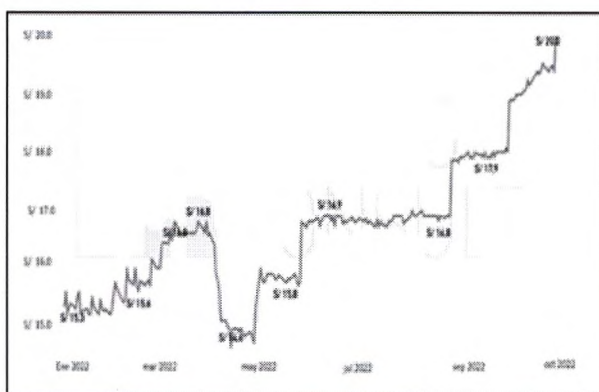
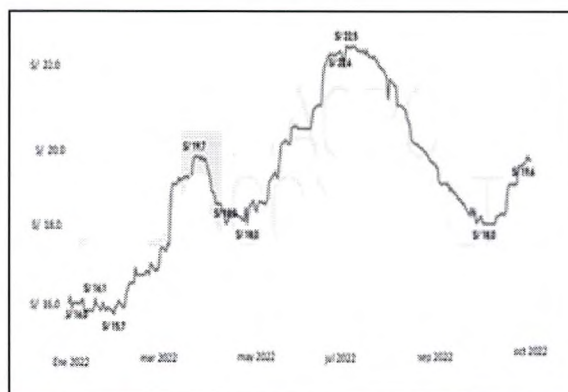


Figura N° 08
Evolución del precio a usuarios finales del GASOHOL 90
en Lima Metropolitana
(En S/ por galón)



Fuente: Macroconsult

6.5. La deuda del FEPC y el crédito suplementario.

En el proyecto de ley, se señala que, “como resultado de la aplicación de los Decretos Supremos N°. 002-2022-EM y 007-2022-EM que incluyeron al GLP-E, GLP-G, Gasolinas de 84 y 90 Octanos y Diesel BX, Diesel 2 destinados al uso vehicular en el FEPC, respectivamente, se tiene una cuenta por pagar del FEPC con las empresas productoras e importadoras, desde el 01 de enero al 26 de agosto de 2022, ascendente a S/ 1,643.87 Millones de Soles.”

Asimismo, indica que “Referente a dichas obligaciones (S/ 1,643.87 Millones de Soles) se debe informar que el FEPC no cuenta con saldos disponibles para el pago de las obligaciones que tiene comprometida con los productores e importador, por lo que es pertinente que el MEF transfiera los recursos necesarios a fin de saldar las obligaciones, dado que las mismas vienen siendo asumidas por las empresas productoras e importadoras que integran dicho mecanismo afectando su sostenibilidad financiera.”

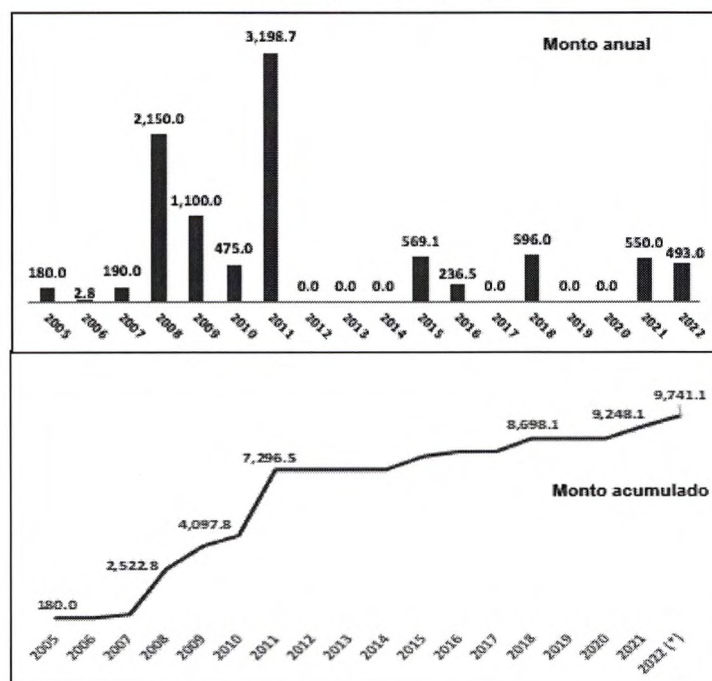
Agrega, que los “recursos comprometidos con los Productores e Importadores que integran el FEPC, han sido en su mayoría solventados a través de recursos mediante Créditos Suplementarios para cubrir las obligaciones con las empresas públicas y privadas que integran el FEPC.”

En efecto, desde el año 2005 hasta la fecha, el Estado ha solventado los saldos de deuda a través de recursos públicos mediante “Créditos Suplementarios para cubrir las obligaciones con las empresas públicas y privadas que integran el FEPC”. En otros términos, el subsidio acumulado del Estado al FEPC ascendió a S/ 9,741 millones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
 Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
 cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
 Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
 del Petróleo.

Figura N° 09
Transferencias del Estado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del
Petróleo.
(En millones de soles)



Fuente: MINEN – FEPC.

(*) Decreto Supremo 190-2022-EF

En el presente proyecto de ley, se precisa que el crédito suplementario se financia con cargo a los
 mayores ingresos estimado durante el presente año, hasta por la suma de S/1 643 millones, a favor del
 Ministerio de Energía y Minas, para el pago de las obligaciones a favor de los productores e
 importadores de hidrocarburos, en el marco del Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias.

6.6. El destino del crédito suplementario

En la tabla N° 03, se presenta la lista de empresas que recibirían el pago de deuda del Fondo de
 Estabilización de los Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, con recursos del crédito
 suplementario, materia del presente proyecto de ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

Tabla Nº 03
Lista de empresas que recibirán el pago de deuda del Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles derivados del Petróleo

	Denominación social del tenedor	Monto (S/)
1	PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. PETROPERÚ S.A.	630,100,000
2	REFINERÍA LA PAMPILLA S.A..	361,451,068
3	MOBIL PETROLEUM OVERSEAS COMPANY LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ	251,997,544
4	VALERO PERÚ S.A.C.	231,475,670
5	HUNT OIL COMPANY OF PERU LLC SUCURSAL DEL PERÚ	48,628,042
6	PLUSPETROL CAMISEA S.A.	25,200,869
7	SK INNOVATION SUCURSAL PERUANA	21,856,800
8	SOLGAS S.A.	15,096,306
9	REPSOL EXPLORACION PERU SUCURSAL DEL PERÚ	13,195,813
10	SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.	12,526,319
11	PLUSPETROL LOTE 56 S.A.	10,800,373
12	TECPETROL DEL PERÚ S.A.C.	9,580,778
13	TECPETROL BLOQUE 56 S.A.C.	4,491,223
14	PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.	3,167,293
15	LIMA GAS S.A.	2,964,793
16	LLAMA GAS S.A.	1,197,273
17	PHOENINCA PERU SRL	139,837
TOTAL		1,643,870,000

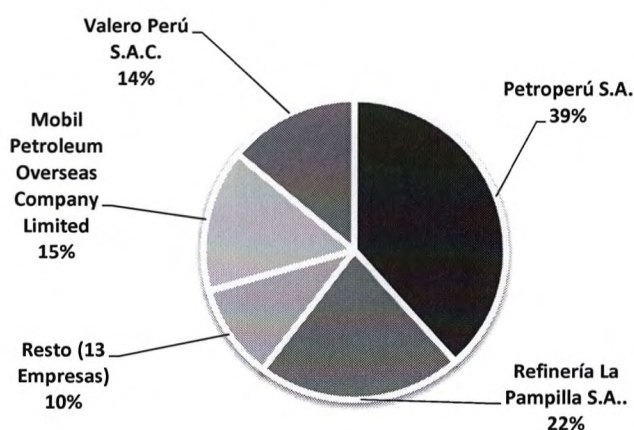
Fuente: MINEN

En total son 17 las empresas que recibirán el pago mencionado, un monto total de S/ 1,649 millones; de los cuales, el 39% lo correspondería a Petroperú, el 22% a Refinería La Pampilla, el 15% a Mobil Petroleum, a Valero Perú el 14% y el 10 % al resto (13 empresas). Es decir, el 90% de total lo recibirán 4 empresas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
 Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
 cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
 Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
 del Petróleo.

Figura Nº 10
Distribución porcentual del pago de deuda del Fondo para la Estabilización de los Precios de los
Combustibles derivados del Petróleo
(Por empresa)



Fuente: MINEM

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Vale aclarar que los S/ 630.1 millones que recibirían del FEPC la empresa Petroperú, sería muy aparte de los recursos que establece el D.U. Nº 023-2022⁹: a) Aporte de capital del Estado, hasta S/ 4,000 millones; y, b) garantía gubernamental hasta US\$ 500 millones.

7. EVALUACION DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CREDITO SUPLEMENTARIO

Según la exposición de motivos de la proposición legislativa, el crédito Suplementario se financiará con los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Para evidenciar supuestos los mayores ingresos fiscales que se alcanzarían durante el presente año, se ha procedido a revisar la data correspondiente, desde distintos ángulos:

- a) Cifras del Marco Macroeconómico Multianual. Si se compara los ingresos tributarios estimados en el MMM 2023 a 2026 (publicado en agosto 2022) y los estimados en el MMM 2022 a 2025 (publicado en agosto 2021), para el Año Fiscal 2022, se encuentra que existe un adicional positivo. Las proyecciones iniciales de los ingresos tributarios considerados en el Presupuesto

⁹ Decreto de Urgencia Nº 023-2022, Decreto de urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

Inicial de Apertura del Año Fiscal 2022 eran S/ 140,082 millones, sin embargo, con los nuevos pronósticos los ingresos tributarios podrían alcanzar a S/ 157,911 millones, es decir, se estima mayores ingresos por S/ 17,829 millones.

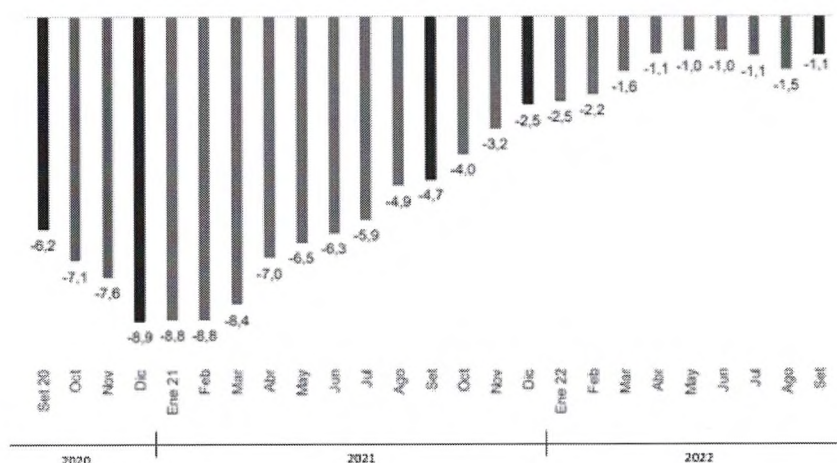
Tabla N° 04
Ingresos tributarios del Gobierno General en el Marco Macroeconómico Multianual:
2022-2025 y 2023- 2026
(En millones de soles)

Rubro	MMM 2022-2025 Agosto, 2021	MMM 2023-2026 Agosto, 2022	Variación
Ingresos tributarios	140,082	157,911	17,829

Fuente: MEF

- b) Cifras del déficit fiscal. Según información del Banco Central de Reserva del Perú, el déficit fiscal anualizado a septiembre del 2022 asciende a 1.1% del PBI, ratio bastante menor al señalado en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026 (2.5% del PBI). El costo fiscal del presente crédito suplementario representa el 0.18% del PBI. Por lo que, incluso con ese adicional señalado, el déficit fiscal está por debajo de lo señalado en el último MMM.

Figura N° 11
Resultado Económico del Sector Público no Financiero
(Acumulado últimos 12 meses - Porcentaje del PBI)



Fuente: BCRP

- c) Cifras de las operaciones del sector público no financiero: En los nueve primeros meses del año

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
 Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
 cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
 Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
 del Petróleo.

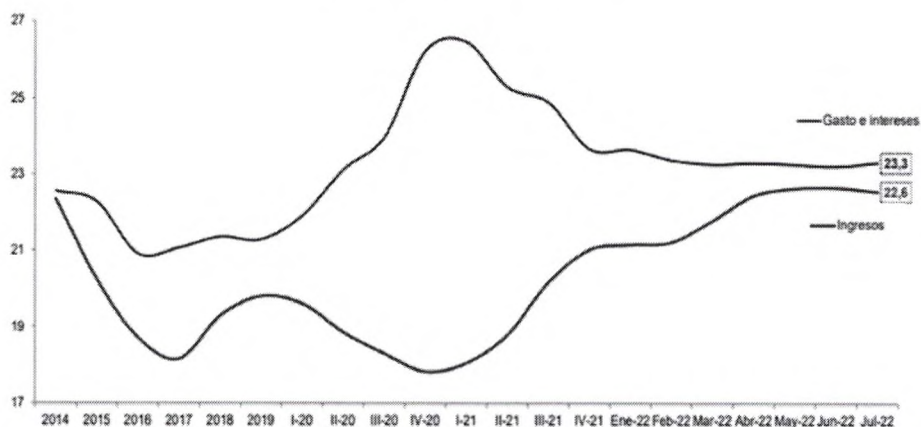
2022, los ingresos corrientes registran una notable expansión respecto al mismo periodo del año anterior (18% más), por el boom de los precios de exportaciones y la recuperación económica; por su parte, los gastos corrientes y de capital también se incrementaron, aunque a un mejor porcentaje (5.1%).

Tabla N° 05
Operaciones del Sector Público No Financiero
(Millones de soles)

	Enero-Setiembre		
	2021	2022	Var. %
1. Ingresos corrientes del gobierno general	134,527	158,808	18.0
a. Ingresos tributarios	104,432	124,022	18.8
b. Ingresos no tributarios	30,094	34,786	15.6
2. Gastos no financieros del gobierno general	130,298	136,944	5.1
a. Corriente	102,352	104,365	2.0
b. Capital	27,946	32,579	16.6

Fuente: MEF, BN, SUNAT, EsSalud, sociedades de beneficencia pública y empresas estatales.

Figura N° 12
Ingresos y gasto no financiero del Gobierno General
(% del PBI anualizado)



Fuente: MEF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

En el balance, del análisis de lo revisado en los párrafos anteriores se desprende que existe un espacio fiscal para financiar el crédito suplementario de S/ 1,643 millones, por los mayores ingresos que podrían ingresar al fisco; sin embargo, con ello ciertamente se acrecienta la vulnerabilidad de las finanzas públicas.

8. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley se señala que "la norma busca establecer medidas con la finalidad de financiar al FEPC a efectos de garantizar la continuidad en su operatividad, el cual permite mitigar la volatilidad de los precios internacionales y que estos se trasladen a los consumidores finales de la cadena de comercialización de dichos combustibles a nivel nacional". Sin embargo, el pago de las obligaciones del FEPC no es precisamente para aminorar las volatilidades futuras, sino por la necesidad de honrar la deuda asumida por el Estado a las empresas productoras e importadores, correspondiente al periodo del 26 de abril al 26 de agosto del 2022.

Respeto a la viabilidad, tal como está planteada la fórmula legal del proyecto de ley, no se vulneran artículos de la Constitución Política, referidas a separación de poderes, competencias e iniciativa de gasto. En caso ser aprobada la propuesta legislativa por el Congreso de la República, la autógrafa no tendría el riesgo de ser observados o vetados por el Poder Ejecutivo, por lo que es factible su propósito de convertirse en Ley. En lo que concierne a la disponibilidad de recursos para el financiamiento del crédito suplementario, se ha evidenciado que existe espacio fiscal, por los mayores ingresos que espera registrar el fisco durante el año fiscal 2022, aunque se aumenta la vulnerabilidad de las finanzas públicas.

Finalmente, con relación a la oportunidad de la propuesta legislativa, se reconoce que se presenta en una situación de desabastecimiento de combustibles que evidencia una grave crisis de la industria de hidrocarburos. En ese contexto, es también oportuna la posibilidad de llevar adelante la reforma del Fondo para la Estabilización de los Precios Combustibles, dado que en la práctica se convirtió en un subsidio con financiamiento del Estado, cuando la idea original era que los periodos de aporte financien los de compensación.

9. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

- La proposición legislativa, no modifica ni deroga normas vigentes. Se encuadrada en lo dispuesto por la Constitución Política la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- La propuesta legislativa está acorde con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- La propuesta legislativa está conforme con lo señalado en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

- La propuesta legislativa cumple con el artículo 79 de la Constitución Política, es del Poder Ejecutivo, no corresponde a una iniciativa parlamentaria.
- La propuesta legislativa está acorde con el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia.
- La propuesta legislativa que se remite con carácter urgente, es acorde con el artículo 105 de la Carta Magna.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...).

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...).

En ese contexto normativo, el Proyecto de Ley N° 3328 presentado por el Poder Ejecutivo cumple parcialmente con el contenido que debe incluir el Análisis Costo - Beneficio (ACB); si bien no se precisan los impactos positivos y negativos, ni los actores involucrados, estos se encuentran dispersos en otras secciones de la exposición de motivos.

En términos gastos fiscales, el costo de destinar recursos por la suma de S/ 1,643 millones planteado en la presente iniciativa para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo su ámbito creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, que representa un costo fiscal equivalente al 0.18% del PBI (0.07% del PBI por Petroperú S.A. y por el resto de 16 empresas privadas el 0.11% del PBI).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

Tabla N° 06
Costo fiscal del pago de deuda del Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles derivados del Petróleo
(En soles y porcentaje respecto al PBI)

	Monto	Costo fiscal % del PBI
PETROPERU S.A.	630,100,000	0.07%
RESTO (16 EMPRESAS PRIVADAS)	1,037,770,000	0.11%
TOTAL	1,643,870,000	0.18%

Fuente: Proyecto de Ley N° 3328 y cifras del MEF.

Este costo fiscal, que en realidad es un subsidio del Estado, es consecuencia de la aplicación de un mecanismo que se pensó debería generar ahorros y desahorros para garantizar la sostenibilidad del FEPC. En otros términos, el Fondo fue creado con un supuesto de neutralidad fiscal, que los años de déficit sean pagados superávit, pero eso no sucedió, convirtiéndose en una carga para el tesoro público.

En lo que respecta, a la disponibilidad de recursos para honrar la deuda asumida por el Estado peruano, se ha evidenciado que existe espacio fiscal para el financiamiento del crédito suplementario propuesto en la presente iniciativa legislativa, aunque se incrementa la vulnerabilidad de las finanzas públicas del país.

Finalmente, según las oficiales revisadas la iniciativa legislativa tiene el financiamiento correspondiente, con lo cual no trasgrede el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 3328/2022-PE, Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para el pago de las obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) a favor de los productores e importadores bajo el ámbito creado por el Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias.

Artículo 2. Autorización de crédito suplementario para el financiamiento del pago de obligaciones del FEPC

2.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 643 870 000,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente año fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los productores e importadores bajo su ámbito creado por el Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	1 643 870 000,00
TOTAL INGRESOS			1 643 870 000,00

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	016 Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Ministerio de Energía y Minas-Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	:	5001262 Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

2.4 Donaciones y Transferencias

1 643 870 000,00

TOTAL EGRESOS

1 643 870 000,00

- 2.2 Se autoriza, de manera excepcional, durante el año fiscal 2022, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1, y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

- 3.1 El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario, aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos

- 4.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente ley es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente ley, conforme a la normatividad vigente.
- 4.2 Los recursos del crédito suplementario autorizado por el artículo 2 de la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.
- 4.3 Los recursos transferidos mediante transferencias financieras en el marco del numeral 2.2 del artículo 2 de la presente ley, no pueden utilizarse, bajo responsabilidad, para fines distintos a los establecidos en dicho numeral.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financiará a través de los recursos autorizados por el artículo 2 de la presente norma.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marilyn FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 16:18:40-0500

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 6 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2022 11:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2022 12:05:11-0500

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 10:33:25-0500

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 10:11:07-0500

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2022 09:45:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2022 13:09:52-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 14:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 18:22:24-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 10:21:02-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 12:03:32-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 17:04:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO FRANCIS
JHASMINE FIR 40858548 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 11:20:46-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3328/2022-PE,
Ley que aprueba disposiciones para asegurar el
cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la
Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo.

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 10:12
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: b2a07a3ace6387d6bf3ea5160ebc6bb5.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3328/2022-PE, APROBADO EN LA 25° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE PRECISA QUE A LA FECHA NO SE HA PODIDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA, QUIEN CONSIGNÓ SU VOTO A FAVOR.

[Fecha]: 2022-12-19 10:12:16

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.